



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 224 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 de abril de 2017.

VISTOS:

El Memorando N° 941-2017-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 365-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el PNAEQW, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece: *"Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, el inciso 1° del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*;

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)"*;

Que, por Decreto Legislativo N° 1057, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS). Asimismo, con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo antes mencionado, el cual fue modificado, posteriormente con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;



Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW/DE, se aprueba la Directiva N° 001-2012-PNAEQW/UA – Directiva para la Administración de los Contratos Administrativos de Servicios y Gestión del Personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el PNAEQW;

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 855-2016-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el “Procedimiento de Selección de Personal del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código N° PRO-007-PNAEQW-UA, versión 02, vigente para la Convocatoria CAS N° 076-2017;

Que, mediante Comunicado N° 009-2017-MIDIS/PNAEQW-URH, del 09 de marzo de 2017, la Unidad de Recursos Humanos, pública en el Portal del PNAEQW, la convocatoria a los Procesos CAS N° 037 al 084-2017, invitando al público en general a participar de los mismos, detallando los requisitos para su participación, según el siguiente calendario:

N°	Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Publicación de la convocatoria	08/03/2017	08/03/2017
2	Registro de Ficha Curricular de Postulantes	09/03/2017	15/03/2017
3	Recepción de Ficha Curricular Documentada	09/03/2017	09/03/2017
4	Publicación de Resultados de Evaluación Curricular	16/03/2017	27/03/2017
5	Publicación de Relación de Postulantes Aptos Para Entrevista	28/03/2017	28/03/2017
6	Entrevista Personal	29/03/2017	04/04/2017
7	Publicación de Resultados de Entrevista Personal y Resultados Final	06/04/2017	06/04/2017

Que, con Comunicado N° 019-2017-MIDIS/PNAEQW-URH, del 28 de marzo de 2017, la Unidad de Recursos Humanos, señala que debido a la carga laboral, el cronograma y las etapas de evaluación curricular y entrevistas, serán reprogramadas, así como la publicación de los resultados de las Convocatorias Públicas CAS N° 037 al 084-2017, dentro de la cual se encuentra la convocatoria CAS N° 076-2017;

Que, el Comité de Evaluación del Proceso Cas N° 076-2017 con fecha 29 de marzo de 2017, alcanza los resultados de la Evaluación Curricular del proceso al Analista de Selección de la Unidad de Recursos Humanos, en donde consideran cuarenta y nueve (49) postulantes DESAPROBADOS y a seis (06) postulantes APTOS para la Etapa de Entrevista Personal;



Que, la Unidad de Recursos Humanos, con fecha 29 de marzo de 2017, realiza la carga manual de la Evaluación Curricular en donde consideran a cincuenta (50) postulantes DESAPROBADOS y a cinco (05) postulantes APTOS para la Etapa de Entrevista Personal;

Que, con fecha 30 de marzo de 2017, el Analista de Selección de Personal realiza la revisión y cruce de información respecto a las Notas de Evaluación Curricular del Proceso CAS N° 076-2017 versus el Cronograma de Entrevista publicado con el Comunicado N° 023-2017-MIDIS/PNAEQW-URH, en donde se percata y advierte una diferencia en el Proceso CAS N° 076-2017, conforme a lo informado por el Comité quedaron aptos seis (06) postulantes para la Etapa de Entrevista Personal según el Cronograma de Entrevista; sin embargo, en la relación de notas de postulantes aprobados en la Bolsa de Trabajo solo se registran cinco (05) postulantes, siendo no considerada la Sra. Nelly Viviana Zevallos Orellana;

Que, mediante Informe N° 07-2017-MIDIS-PNAEQW/URH-JAAR del 30 de marzo de 2017, el Analista de Selección de Personal de la Unidad de Recursos Humanos, informa que al existir un error al registrar las notas de los postulantes y omitir el puntaje de la Sra. Nelly Viviana Zevallos Orellana, se evidencia un vicio en el Proceso CAS N° 076-2017, por lo que recomienda tramitar ante el órgano administrativo correspondiente la Nulidad Parcial del Proceso de la Convocatoria CAS N° 076-2017 hasta la Etapa de Evaluación Curricular, con la finalidad de no afectar los intereses de los postulantes en el Proceso citado;

Que, el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las **normas reglamentarias**";

Que, de lo expuesto en el párrafo anterior, se desprende que la Unidad de Recursos Humanos no registro la Nota de la Sra. Nelly Viviana Zevallos Orellana en dicho proceso, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3 del inciso 3.1, del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM¹;

Que, en consecuencia, se ha incurrido en un vicio que es casual de nulidad, debido a que se evidencia que en la etapa de evaluación curricular, hubo un error en la evaluación y/o adjudicación de puntaje, al no registrar las notas de la Sra. Nelly Viviana Zevallos Orellana, conforme a lo dispuesto en el referido reglamento;

Que, mediante Informe N° 365-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, a partir de lo expresado en los considerandos precedentes y lo señalado en el Informe N° 07-2017-MIDIS-PNAEQW/URH-JAAR, advierte que se ha configurado un vicio en la evaluación del Proceso CAS N° 076-2017, debido a que se evidencia que en la etapa de evaluación curricular, hubo un error en la evaluación y/o adjudicación de puntajes, por lo que correspondía retrotraer el proceso al estado anterior a la ocurrencia del vicio, esto es, hasta la etapa de evaluación curricular;

Que, el inciso 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: "La

¹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057

Artículo 3.- Procedimiento de Contratación

3.1 Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad de régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.



declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, se advierte la existencia de un vicio en el Proceso CAS N° 076-2017, por lo que corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del mismo y retrotraer el proceso a la etapa anterior a la configuración del vicio, esto es, a la etapa de Evaluación Curricular, conforme lo dispuesto en el inciso 12.1 del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de los considerandos precedentes se advierte la existencia de un vicio que contraviene el ordenamiento jurídico sobre la materia; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 y en el numeral 12.1 del artículo 12° de la citada norma, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso CAS N° 076-2017;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso CAS N° 076-2017, realizado por la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Por lo que se debe retrotraer dicho proceso hasta la etapa de Evaluación Curricular, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos del deslinde de responsabilidad correspondiente en aquellos funcionarios, servidores y otros, que tengan vínculo con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, involucrados en el presente caso, en concordancia con la Directiva N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW, la cual regula el Régimen y Procedimiento Disciplinario en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social